



Al: Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

Vía: Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

Impugnante: Consorcio IDSECURE IDS.

Asunto: Escrito de defensa en ocasión de recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por el **Consorcio EMDOC**, en contra del Acta de Número CCC-40-2025, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

Exponente: Consorcio **EMDOC**,

Distinguidos señores:

El **CONSORCIO EMDOC**, incorporado y creado mediante Acuerdo de Consorcio, de fecha de 27 de enero de 2025, con domicilio social en la Avenida Tiradentes con Avenida 27 de Febrero, Torre Friusa, Piso 8, Santo Domingo, Distrito Nacional; el cual está conformado por las entidades comerciales **GSI INTERNATIONAL, INC., ULTRA TECH, IQTEK SOLUTIONS, VERIDOS GMBH, MULHBAUER ID SERVICES GMBH**, (en lo adelante "el Consorcio"), debidamente representado por órgano de sus abogados, los licenciados CESAR AVILES COSTE, LEDA ANDREA GÓMEZ MARTÍNEZ y JENKIN OROZCO GARCIA, con Cédulas de Identidad y Electoral Números 001-1272277-2, 402-2397083-7 y 402-2335868-6, respectivamente, domiciliados en la Calle José Amado Soler número 14, sector Serralles, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante el presente escrito de defensa tiene a bien responder el recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por la sociedad comercial **CONSORCIO IDSECURE IDS**, en contra del Acta de Número CCC-40-2025, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

Para dichos fines, ha decidido estructurar el presente escrito de defensa en los epígrafes siguientes:

Índice

I.-Antecedentes fácticos relevantes.	2
II.-Fundamentos jurídicos del presente escrito de defensa.	4
A.-Argumentos planteados por el recurrente y respuesta a cada uno de ellos:	4
B.-Sobre el supuesto cumplimiento del efecto óptico de la CLI/MLI al girar la tarjeta, lo cual queda en evidencia, a decir de la parte recurrente, en un video grabado unilateralmente sin el consentimiento de la Junta Central Electoral, así como informes técnicos realizados por pseudos peritos que no han sido nombrados por la Junta Central Electoral, ni que se encontraban al momento de la prueba de concepto en la citada institución.....	9
C.-Sobre la supuesta violación a los principios de transparencia, competencia y legitimidad del proceso de contratación pública por inhabilitar a los oferentes de los consorcios IDSECURE IDS y CÉDULA 4.0 RD, habilitando exclusivamente para la apertura de la oferta económica la oferta técnica presentada por el Consorcio EMDOC.....	11

I.-Antecedentes fácticos relevantes.

1. Durante el transcurso del mes de abril de 2024, la **Junta Central Electoral**, convocó una licitación pública internacional marcada con el Número **JCE-CCC-LPI-2024-001**, que tiene por objeto la contratación del proveedor que se encargará de suministrar los equipos, materiales y servicios para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y Electoral (CIE) y Cédula de Identidad (CI), con las condiciones y características establecidas en el pliego de condiciones.

2. En ese orden, en fecha 27 de enero de 2025, las entidades comerciales **GSI INTERNATIONAL, INC., ULTRA TECH, IQTEK SOLUTIONS, VERIDOS GMBH, MULHBAUER ID SERVICES GMBH**, suscribieron un Acuerdo de consorcio denominado "Consortio EMDOC", con el objetivo de participar de manera conjunta en la licitación pública antes mencionada. En tales atenciones, en fecha 25 de febrero de 2025, el Consorcio **EMDOC**, depositó ante la Junta

Central Electoral, la oferta técnica sobre A, contentiva de los documentos y acreditaciones exigidas en el pliego de condiciones especificadas, para ser habilitados por el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de la Junta Central Electoral (JCE), para la presentación de la oferta económica sobre B.

3. Posteriormente, durante los días 19, 20 y 21 del mes de marzo del presente año, se llevaron a cabo las pruebas de concepto, de cada uno de los consorcios participantes, en el orden siguiente: Consorcio EMDOC (19 de marzo), Consorcio ID SECURE IDS (20 de marzo) y Consorcio CÉDULA 4.0 RD (21 de marzo). Dichas sesiones fueron realizadas de manera privada, en los lugares establecidos por cada uno de los participantes, siguiendo las disposiciones establecidas por la Junta Central Electoral, contando con la participación de miembros titulares del Pleno de dicha institución, integrantes del Comité de Compras y Contrataciones y delegados de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos legalmente acreditados por la Junta Central Electoral.

4. En fecha 15 de julio de 2025, el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de la Junta Central Electoral, emitió el acta Número CCC-40-2025, declarando en la resolución Número seis (6), al Consorcio **EMDOC**, como oferente habilitado para la apertura de la oferta económica sobre B de la licitación pública antes mencionada. En dicho acto administrativo, en las resoluciones números cuatro y cinco, también fueron inhabilitados los Consorcios **IDSECURE IDS**, por incumplir con los ítems I y II, así como no superar la prueba de concepto (POC)- y **CÉDULA 4**, por no cumplir con el ítem II, así como no superar la prueba de concepto (POC).

5. No conteste con dicha decisión, el Consorcio **IDSECURE IDS**, decidió interponer en fecha 25 de julio de 2025, un recurso de reconsideración e impugnación por ante el Pleno de la Junta Central Electoral, con la finalidad de que sea revocada el acta de referencia. Asimismo, en dicho recurso de impugnación, se requiere que, de manera cautelar, mientras se conoce el referido recurso, se suspenda de manera provisional el proceso de contratación pública. Dicho recurso de impugnación fue notificado al consorcio hoy exponente en la fecha antes mencionada, razón por lo cual, este cuenta con un plazo de cinco (5) días calendarios para presentar su escrito de defensa, el cual se vence el día miércoles treinta (30) de julio de 2025.

Jlen


6. Por tanto, el presente escrito de defensa ha sido depositado dentro del plazo establecido por el pliego de condiciones, pues si computamos desde la fecha de notificación del recurso de marras el plazo de vencimiento del escrito de que se trata es el día treinta (30) de julio de 2025, razón por lo cual, el **CONSORCIO EMDOC**, se encuentra dentro del plazo establecido en la norma para hacer valer sus derechos frente a esa institución.

II.-Fundamentos jurídicos del presente escrito de defensa.

A.-Argumentos planteados por el recurrente y respuesta a cada uno de ellos:

7. En el numeral 15 de su recurso, la recurrente plantea lo siguiente: **"En ese sentido, es importante resaltar que la impresora IDX DF-01, ofrecida por IXLA S.R.L., subsidiaria de HID Global y miembro del consorcio impugnante, es un equipo de grabado láser de alta precisión, desarrollado específicamente para la personalización de documentos oficiales de alta seguridad. Esta tecnología es utilizada actualmente por organismos gubernamentales y entidades estatales en más de sesenta países de Europa, América, Asia y África, en la emisión de pasaportes, cédulas de identidad y tarjetas que incorporan elementos ópticos avanzados como el CLI/MLI. La solución técnica de IXLA cumple con normas internacionales ampliamente reconocidas, tales como ISO/IEC 14443 Tipo A y B, aplicables a tarjetas de proximidad sin contacto utilizadas en documentos oficiales como pasaportes electrónicos e identificaciones nacionales. La adopción sostenida de esta tecnología a nivel global no solo confirma su fiabilidad y cumplimiento de estándares, sino que posiciona a IXLA como una empresa de reconocido prestigio internacional, con experiencia probada"**.

8. Como se verá a continuación, contrario a lo argumentado por la parte recurrente, la impresora IDX DF-01, es una impresora de reciente fabricación. En particular este modelo que no aparece referenciado de dicha manera en el sitio Web de la empresa IXLA <https://www.ixla.it/idx/>, en la cual muestra que las funciones de CLI/MLI son funciones opcionales de dicho equipo. Así que es lógico entender



la afirmación del informe técnico de la Junta Central Electoral, porque de seguro el equipo utilizado para la prueba de concepto no contiene los elementos técnicos por ser estos opcionales que permiten dichas funcionalidades, tal y como se comprueba en las especificaciones del producto ilustrada a continuación. La imagen mostrada corresponde al folleto técnico de la impresora obtenido del sitio de internet de la empresa IXLA previamente citado e incluido como adjunto al presente documento.

	IDX	BOX	IDC	ID5	ID5X	ID7
Laser Unit	Fiber	Fiber	Fiber	DPSL or Fiber	Fiber	Fiber
Card Input	PC/Mac/USB	PC/Mac/USB	PC/Mac/USB	PC/Mac/USB	PC/Mac/USB/NET	PC/Mac/USB
Card Output	100 Cards	200 Cards	100 Cards	200 Cards	200 Cards	2 x 200 Cards
Card Input/Output	80 Cards	Optional	80	80	80	Yes
Card Output/Scanner	80 Cards Input up to 1000	100 Cards	100 Cards	200 Cards	200 Cards	200 Cards (Opt. dual output support)
Print Mode	Laser	High speed	Laser	Laser	Laser	High performance
		2x3 1/2 Cards Input + Laser	Color dup-eth. network			Laser
2D Input capabilities	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
C-2D Scanner	Single	Multiple up to 8	Single	Single	Single	Multiple up to 2
Workable output A4	Yes	No	Yes	Yes	Yes	Yes
Throughput (ppm)	100	Up to 1000 ppm	100	100 (Optional, 200 (ENV. Resistant))	100 (Optional, 200 (ENV. Resistant))	200 (Optional, 400 (ENV. Resistant))
Network Interface	Included	Included / External	Included	Included / External	Included/External	Included / External
USB Network Interface	Optional	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes
DLA-01	Optional	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes
Dimensions (H x W x D) (mm)	200 x 300 x 600	ADA Machine & Paper Controller	200 x 300 x 600 (Paper only)	200 x 300 x 600 (Paper only)	200 x 300 x 600 (Paper only)	ADA Machine & Paper Controller
Weight (kg)	27	Model dependent	34	66	64	74



HEADQUARTERS, ITALY
IXLA s.p.a.
Tel. +39 0125 714226
Email: info@ixla.it - www.ixla.it

U.S.A.
IXLA LLC, Main Office
Tel. +1 864 236 8070
Email: contact@ixla-usa.com

ASIA PACIFIC
IXLA PTE Ltd
Tel. +65 8120 7025
Email: info@ixla.sg - www.ixla.sg



9. Esto además de ser un claro incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, implicaría costos adicionales para la Junta Central Electoral al tener que pagar por elementos adicionales y riesgos importantes en la seguridad del documento.

10. No ponemos en duda la trayectoria de la empresa IXLA en este tipo de productos, pero estamos seguros que las cartas de referencia que ha aportado el consorcio recurrente para poder cumplir con los requisitos de admisibilidad, **ninguna es de clientes gubernamentales**. Vemos improbable que dicho consorcio acreditara la instalación de impresora Ixla modelo IDX DF-01, pues la misma no tiene más que pocas semanas de haber sido anunciado su lanzamiento. Por tanto, no es un equipo probado en volúmenes como los esperados para la Junta Central Electoral. Entendemos, que una simple revisión de dichas cartas por parte del Comité de Compras, de la documentación apartada por el Consorcio ID Secure IDS, así lo demostrará.

11. Para la comprobación de lo aquí planteado, sugerimos a la Junta Central Electoral comprobarlo de dos maneras:

- i. Solicitar a IXLA como miembro del Consorcio IDSecure IDS, una declaración jurada de la fecha de producción y liberación del modelo de impresora IDX DF 01 ofrecido a la **Junta Central Electoral**. Así como certificar en dicha declaración Jurada, si en este modelo ofrecido a la Junta Central Electoral está instalado y en producción en los clientes de los cuales han presentado cartas de referencia en la licitación.
- ii. Solicitar a IXLA que indique cuantos equipos del modelo IDX DF 01 ha producido y se encuentran en producción de cédulas, indicando los países y datos de contacto.

12. Respecto al mismo punto abordado anteriormente, en el numeral 16 de su recurso, la recurrente indica además lo siguiente: **"Por tanto, resulta desconcertante e injustificado que, frente a esta trayectoria ampliamente reconocida, el Estado dominicano, a través de su Comité Técnico Evaluador, afirme sin sustento técnico verificable que dicho equipo no evidenció la funcionalidad requerida. Esta conclusión no solo contradice el consenso técnico internacional, sino que también vulnera los principios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad que deben guiar toda decisión administrativa. Afirmar, sin mayor análisis que un equipo aprobado, certificado y utilizado por más de sesenta Estados soberanos no es técnicamente válido para un proceso de personalización de tarjetas en la República Dominicana, carece por completo de coherencia técnica y jurídica."**

13. Conforme a lo anteriormente expuesto, lo unico desconcertante del argumento esgrimido en el citado numeral por el consorcio Recurrente, es decir que el equipo ofrecido a la Junta Central Electoral está en uso en más de 60 estados soberanos del mundo, pues como ya hemos mencionado, el equipo IDX DF 01 ha sido puesto al mercado recientemente y no está instalado y probado en 60 estados. Se hace imperativo que la Junta Central Electoral revise con detalle las cartas de referencia aportadas por IXLA en este proceso licitatorio y estamos seguros que de un examen detallado comprobará que ninguna de ellas puede hacer referencia al equipo IDX DF 01.

14. Por otra parte, en el numeral 17 de su recurso, la recurrente argumenta lo siguiente: "**Las observaciones formuladas por el Comité Técnico en relación con la supuesta falta de evidencia del efecto óptico del elemento CLI/MLI durante la Prueba de Concepto (PoC), así como en las tarjetas entregadas, no se sustentan en parámetros objetivos ni en procedimientos de verificación técnica adecuadamente documentados. En lugar de señalar la inexistencia del elemento, el Comité simplemente afirmó que no se constató su efecto. lo que constituye una apreciación de naturaleza subjetiva que omite deliberadamente la abundante evidencia entregada por el consorcio.**"

15. En lo referente al precitado argumento, es importante aclarar los siguientes puntos sobre la presencia o no de la función CLI/MLI:

- La función **CLI/MLI** en las impresoras de **grabado láser** es una de las características más avanzadas utilizadas en la **personalización de documentos seguros**. Estas siglas significan:
 - **CLI**: *Changeable Laser Image*
 - **MLI**: *Multiple Laser Image*
- Ambas tecnologías son empleadas para generar **imágenes variables visibles en diferentes ángulos**, lo que brinda una capa adicional de **seguridad óptica** muy difícil de falsificar.
- No es suficiente decir que las cédulas de muestra presentadas y utilizadas en la prueba de concepto por el Consorcio **ID SECURE IDS**, si muestran elementos laser, sino que se debe demostrar con dichas tarjetas lo siguiente:
- Para demostrar el **CLI (Changeable Laser Image)**, Debe ser una **imagen cambiante** grabada con láser que **muestra una imagen u objeto diferente dependiendo del ángulo de visión**. Por ejemplo, puede mostrar una **foto del titular** desde un ángulo y el **número de documento** desde otro.
- Para demostrar el **MLI (Multiple Laser Image)** Se debe mostrar que contiene **más de dos imágenes** dentro de una misma área, visibles desde distintos ángulos.
- En el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=JfMVDghCHEs> se puede ver un ejemplo claro de una tarjeta que si cumple con esa función.

16. Es vital reiterar el peso de este requerimiento. El CLI/MLI es una medida de seguridad de Nivel 1, diseñada para la autenticación inmediata a simple vista. Su función es crear un efecto óptico dinámico e inconfundible de alternancia de imágenes al inclinar la tarjeta. Su correcta implementación es una barrera fundamental contra la falsificación y la alteración de la fotografía del titular, y su presencia es un estándar en documentos de identidad modernos a nivel mundial. La falla en este punto no es una cuestión de estética, sino un fracaso en la implementación de una de las principales características de seguridad exigidas, por tanto los argumentos del consorcio recurrente carecen de base.

17. Respecto de este mismo punto abordado, en los siguientes numerales (18, 19 y 20) de su recurso, la recurrente indica además lo siguiente: **"En efecto, el consorcio impugnante describió de forma clara y específica la integración del elemento CLI como una medida de seguridad visual de Nivel 1 en su propuesta técnica. En la página 28 del referido documento se indica textualmente: La tarjeta incorpora una estructura lenticular de alta seguridad, diseñada específicamente para la personalización de imágenes con tecnología CLI (Changeable Laser Image). Este mecanismo permite la visualización de imágenes dinámicas que cambian dependiendo del ángulo de observación y cumplen con los estándares definidos por la OACI Doc 9303 y la norma ISO/IEC 18328."**

Asimismo, en la página 31 de la propuesta técnica se indica expresamente: **En la misma posición se realiza la impresión del CLI y la fotografía fantasma en la ventana transparente.**

Para demostrar de forma concreta y verificable la implementación del efecto óptico requerido, el consorcio entregó diez muestras físicas de tarjetas personalizadas con el elemento CLI debidamente incorporado, conforme a las especificaciones exigidas."

18. Respecto a lo argumentado, diferimos completamente, es posible que en su propuesta el consorcio recurrente lo haya descrito, sin embargo no lo demostró en la prueba de concepto, como era requerido en los términos de la licitación y por eso su prueba fue fallida.

Debemos resaltar, además, que no hay manera de comprobar y demostrar que las tarjetas referidas en este punto fueron personalizadas con el equipo ofrecido, pues son muestras de fábrica que pudieron ser personalizadas con otros equipos. El propósito de la prueba de concepto es casualmente demostrar todas las funcionalidades ofrecidas con los equipos presentados, cosa que según el informe este Consorcio no ha hecho.

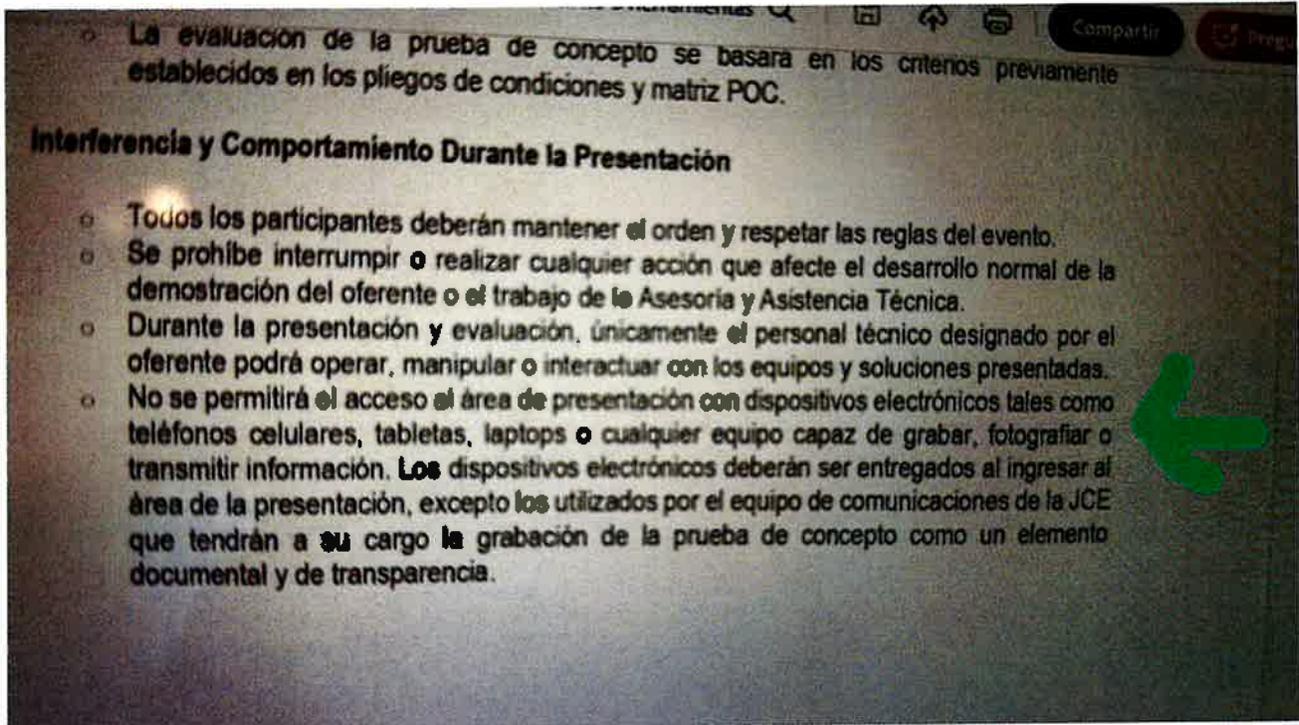
B.-Sobre el supuesto cumplimiento del efecto óptico de la CLI/MLI al girar la tarjeta, lo cual queda en evidencia, a decir de la parte recurrente, en un video grabado unilateralmente sin el consentimiento de la Junta Central Electoral , así como informes técnicos realizados por pseudos peritos que no han sido nombrados por la Junta Central Electoral, ni que se encontraban al momento de la prueba de concepto en la citada institución.

19. En esas atenciones, plantea el Consorcio **IDSECURE IDS**, que durante la realización de la prueba de concepto (POC), -sin la autorización de la Junta Central Electoral - grabaron un video donde queda evidenciado, específicamente en el minuto 32:30-, el efecto óptico CLI de la tarjeta, razón por lo cual, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central de Electoral, se equivocó al momento de inhabilitar el consorcio de referencia. En iguales condiciones, dicho consorcio sostiene en su recurso que, el efecto óptico CLI de la tarjeta fue verificado y comprobado por dos peritos contratados y pagados por el Consorcio **de referencia, quienes sin participar en la prueba de concepto (POC) de la Junta Central Electoral, han emitido dictámenes favorables a esa empresa.**

20. En ese orden, lo primero que debemos advertir es que, en violación al debido proceso y -los acuerdos previos suscritos en ocasión de este proceso de contratación pública-, el Consorcio **IDSECURE IDS**, pretende sustentar sus planteamientos en virtud de un video supuestamente grabado de manera unilateral sin autorización del ente regulador que es la Junta Central Electoral. En ese orden, al tratarse de una prueba obtenida de manera irregular, esta no puede ser admitida para sustentar el recurso de reconsideración e impugnación interpuesto sin que se vulnere gravemente el debido proceso y el derecho de defensa.

21. Por tanto, resulta necesario señalar que, una prueba electrónica aportada unilateralmente por una de las partes, puede ser fácilmente manipulable con los medios tecnológicos que existen actualmente, pudiendo agregarse efectos de diversos tipos que verdaderamente nunca sucedieron. Por tanto, si dicho consorcio deseaba grabar su presentación, debió solicitar una autorización del ente regulador, con la finalidad de garantizar que el contenido grabado sea fiel al original, al no haberse realizado de esta forma, el contenido de dicho video deviene en nulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Constitución de la República Dominicana que señala: **“Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley”**.

22. Resulta evidente que el consorcio recurrente nunca hubiese solicitado a la Junta Central Electoral realizar tal grabación, toda vez que la Junta Central Electoral publicó mediante circular CCC-054/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, el protocolo de la prueba de concepto que era de obligatorio cumplimiento por todos los Consorcios. En dicho protocolo se especifico claramente lo siguiente :



La Junta Central Electoral exigió que todos los asistentes a las pruebas de Concepto firmaran un acuerdo de Confidencialidad. Además, durante la realización de la referida prueba de concepto el departamento de seguridad de la Junta Central Electoral retuvo todos los dispositivos electrónicos, el salón fue previamente revisado y sellado, por lo que resulta altamente improbable que alguno de los participantes pudiera introducir equipos de grabación de video a la misma.

Por ende, al tratarse de una prueba obtenida de manera irregular e ilegítima, que no ha sido autenticada por ninguna vía, corresponde que dicha prueba no sea tomada en consideración por el Comité de Compras y Contrataciones Públicas para emitir su decisión.

23. La misma suerte deben tener los peritajes contratados y pagados por el Consorcio de referencia, quienes contrataron peritos que sin participar en la prueba de concepto (POC) de la Junta Central Electoral, han emitido dictámenes favorables a esa empresa.

24. No obstante lo anterior, si se fuera analizar el mal llamado Dictamen Pericial presentado por el recurrente, el mismo fuera técnicamente irrelevante por tres razones:

1. **Analiza la Capacidad Teórica, no el Desempeño Demostrado:** El perito concluye que la impresora es capaz y que la tarjeta tiene la estructura para el CLI . Esto no refuta el hecho de que, en la prueba oficial, la solución **no funcionó**. La evaluación se basó en el resultado tangible observado por la Comisión, no en las especificaciones de un catálogo.
2. **Intenta Reducir el Estándar de Seguridad:** El perito sugiere que el efecto no tiene que ser una alternancia clara, sino una mera variación de intensidad. Esta interpretación personal contradice el estándar internacional de un elemento de Nivel 1, que exige una verificación fácil e inequívoca.
3. **Especula sin Fundamento:** Insinúa que la Comisión pudo haber inclinado la tarjeta de forma incorrecta, una afirmación especulativa que carece de pruebas y cuestiona sin base la profesionalidad de un comité técnico asistido por la OACI.

C.-Sobre la supuesta violación a los principios de transparencia, competencia y legitimidad del proceso de contratación pública por inhabilitar a los oferentes de los consorcios IDSECURE IDS y CÉDULA 4.0 RD, habilitando exclusivamente para la apertura de la oferta económica la oferta técnica presentada por el Consorcio EMDOC.

25. El indicado argumento planteado por el Consorcio **IDSECURE IDS**, es totalmente absurdo y descabellado, pues este plantea que constituye una violación a los principios de transparencia, competitividad y legitimidad del proceso de contratación pública ordenar la continuación de la licitación pública internacional No. **JCE-CCC-LPI-2024-001**, es decir, la apertura de la oferta económica sobre B, cuando solamente ha sido habilitado el **Consorcio EMDOC en la oferta técnica**.

26. En tales atenciones, plantea el Consorcio **IDSECURE IDS**, de manera textual lo siguiente:

9. Esta actuación compromete gravemente la transparencia y legitimidad del proceso, al restringir injustificadamente la competencia efectiva y dejar al órgano convocante **sin una** pluralidad de ofertas que permita una selección racional, proporcional y orientada al interés público. Aunque este procedimiento se rige por un régimen especial propio de la Junta Central Electoral, no escapa al cumplimiento de los principios constitucionales y generales que rigen toda contratación pública, tales como la igualdad de condiciones, la razonabilidad, la eficiencia, la objetividad y la selección de la **mejor propuesta posible**. La omisión de estos principios no solo desvirtúa el espíritu del procedimiento, sino que también perjudica el interés general y la **calidad del servicio objeto de** contratación, como se ampliará más adelante.

fm

27. Sin embargo, es evidente que dicho razonamiento es totalmente irracional, pues el simple hecho de que se participe en una licitación pública presentando una oferta técnica no implica que el órgano contratante tenga que aceptar ni admitir la misma si esta no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas, tal y como sucedió en el caso concreto. Por tanto, la transparencia y pluralidad de ofertas en los procesos de contratación pública no implica bajo ningún concepto que todas las ofertas técnicas deban ser aceptadas, sino que el órgano contratante, garantice el derecho que tienen las personas que se sientan calificadas de presentar sus ofertas en una licitación pública determinada.

28. En el caso que nos ocupa, el Consorcio **IDSECURE IDS**, tuvo la oportunidad de presentar su oferta técnica, razón por lo cual, no puede alegar falta de transparencia, ni ausencia de pluralidad de oferentes. En ese orden, en el caso concreto y como hemos demostrado a lo largo del presente escrito, lo que verdaderamente sucedió fue que el consorcio de referencia no cumplió con los requisitos técnicos requeridos en los ítems I y II del pliego de condiciones, así como en la prueba de concepto (POC), razón por lo cual, se produjo su inhabilitación del presente proceso.

fla

29. En esas atenciones, y teniendo en consideración el principio de racionalidad, el cual establece que; la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la gobernanza democrática, el **Consorcio EMDOC**, solicita formalmente a este Honorable Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

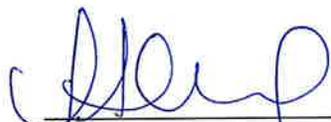
III.-Pedimentos formales.

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma, el presente escrito de defensa presentado por el **Consortio EMDOC**, en ocasión del recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por el Consortio **IDSECURE IDS**, por haber sido presentado dentro del plazo legal previsto.

SEGUNDO: RECHAZAR en todas sus partes el recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por el Consortio **IDSECURE IDS**, en contra del Acta Número CCC-40-2025, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia, ratificar en todas sus partes la misma, ordenando la apertura de la oferta económica presentada por la exponente en su calidad de único consorcio habilitado a tales fines.

Bajo las más amplias reservas de derecho.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Lcda. Leda Gómez


Lcdo. César Avilés Coste
Por sí y por el Licenciado
Jenkin Orozco García

JA

ANEXOS:

- 1.- Copia de la circular CCC-054/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, y sus anexos contentivos de (i) protocolo del procedimiento a seguir en la prueba de concepto, el cual era de obligatorio cumplimiento para todos los Consorcios, (ii) acuerdo de confidencialidad que a tales fines debía ser suscrito por todos los participantes.
- 2.- Ficha técnica de la impresora IDX DF-01, de la empresa IXLA obtenido del sitio de internet de dicha empresa (<https://www.ixla.it/idx/>).



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CCC-054/2025

Santo Domingo, D. N.,
12 de marzo, 2025.

A los : Consorcios:
-EMDOC
-ID SECURE IDS
-CEDULA 4.0 RD

Referencia : JCE-CCC-LPI-2024-0001.

Asunto : Información sobre el personal asistente a la Prueba de Concepto (POC) y remisión del protocolo del procedimiento y acuerdo de confidencialidad.

Anexos : 1) Oficio CCC-53/2025.
2) Protocolo para el procedimiento de la POP.
3) Acuerdo de confidencialidad.

Muy cortésmente, con relación a nuestro oficio contenido en el anexo, les comunicamos que la cantidad que estará presente en la realización de la prueba de concepto (POC) será un estimado de setenta (70) personas, dentro de las cuales se encuentran funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y Organizaciones Políticas.

Al mismo tiempo les estamos remitiendo los documentos relativos al protocolo a seguir en el procedimiento de la POC y el acuerdo de confidencialidad.

Les reiteramos comunicar a este Comité, a la mayor brevedad posible, el lugar donde será realizada su prueba, tomando en cuenta las indicaciones del Pliego de Condiciones en su numeral IV.2, página 33, a los fines de estar en condiciones de informarles a las personas concernientes.

Atentamente,


LUIS A. MORA GUZMÁN
Presidente

LAMG/np/vcl.-





PROCEDIMIENTO PARA LAS PRUEBAS DE CONCEPTO DE OFERENTES LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL REF.: JCE-CCC-LPI-2024-0001

Objetivo

Establecer el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de las pruebas de concepto (POC) de los oferentes de tecnología que participan en la licitación pública internacional para el proceso de renovación de la Cédula de Identidad y la Cédula de identidad y Electoral, garantizando la transparencia, la evaluación técnica y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Procedimiento

1. Convocatoria e Invitación

- Los oferentes seleccionados serán convocados formalmente a presentar sus pruebas de concepto.
- El Comité de Compras y Contrataciones (Licitaciones) proporcionará un calendario detallado con las fechas asignadas para cada presentación, acorde a la comunicación CCC-351/2024 en fecha 20/12/2024 "Se realizará una prueba por día, en días hábiles consecutivos".

2. Requisitos Previo a la Presentación

- Los oferentes deberán cumplir con los requisitos previos para la presentación de la prueba de concepto:
- Confirmar su participación para la prueba.
- Informar el lugar exacto y la dirección donde se llevará a cabo la POC, asegurando que el espacio cumpla con las condiciones necesarias para la evaluación.
- Deberán proporcionar una lista de los técnicos que estarán presentes en la prueba de concepto.

3. Acceso y Seguridad

- Sólo podrán estar presentes en la Prueba de Concepto (POC) el Comité de Compras y Contrataciones (Licitaciones) y los debidamente autorizados tales como el oferente, los miembros de la Asesoría y Asistencia Técnica e invitados especiales.
- Todos los participantes en la POC, el oferente, la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica y observadores deberán firmar un acuerdo de confidencialidad antes de ingresar al área donde se llevará a cabo la POC.
- El acceso a la instalación donde se realizarán las pruebas de concepto será restringido y controlado por la seguridad civil de la Junta Central Electoral.
La asistencia de los presentes se registrará mediante firma en un listado físico y electrónico, supervisado por el personal de la JCE. Este listado incluirá únicamente a las





Comité de Compras y Contrataciones

personas autorizadas y será verificado antes de permitir el acceso. Todos los participantes deberán presentar identificación oficial (cédula de identidad y electoral o pasaporte).

4. Presentación de la Prueba de Concepto (POC)

- Durante la presentación, los oferentes deberán demostrar la funcionalidad de la solución tecnológica propuesta, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.
- Durante la prueba, la Asesoría y Asistencia Técnica tendrá la oportunidad de hacer preguntas o solicitar aclaraciones, puramente técnicas.
- Los oferentes deberán proporcionar soporte técnico durante la presentación y serán los únicos responsables de atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir. La JCE no intervendrá en la resolución de la situación.

5. Control y Evaluación

- La evaluación de la prueba de concepto se basará en los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones y matriz POC.

6. Interferencia y Comportamiento Durante la Presentación

- Todos los participantes deberán mantener el orden y respetar las reglas del evento.
- Se prohíbe interrumpir o realizar cualquier acción que afecte el desarrollo normal de la demostración del oferente o el trabajo de la Asesoría y Asistencia Técnica.
- Durante la presentación y evaluación, únicamente el personal técnico designado por el oferente podrá operar, manipular o interactuar con los equipos y soluciones presentadas.
- No se permitirá el acceso al área de presentación con dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, tabletas, laptops o cualquier equipo capaz de grabar, fotografiar o transmitir información. Los dispositivos electrónicos deberán ser entregados al ingresar al área de la presentación, excepto los utilizados por el equipo de comunicaciones de la JCE que tendrán a su cargo la grabación de la prueba de concepto como un elemento documental y de transparencia.



JUNTA CENTRAL ELECTORAL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre:

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, entidad de derecho público, con su domicilio social en la avenida 27 de febrero esquina Luperón, Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, integrada por los magistrados: Román Andrés Jáquez Liranzo, Presidente; Rafael Armando Vallejo Santelises, Miembro; Dolores Altigracia Fernández Sánchez, Miembro; Samir Rafael Chami Isa, Miembro; Hirayda Marcelle Fernández Guzmán, Miembro. La institución, en lo adelante, se denominará **"LA PRIMERA PARTE"** o **"LA JCE"**.

De la otra parte, en su calidad de participante y/o veedor en las presentaciones de la **"PRUEBA DE CONCEPTO"**, fruto de la Licitación Pública Internacional No. JCE-CCC-LPI-2024-0001, celebrada el 25 de febrero del año en curso, donde fueron recibidas las credenciales, propuestas técnicas y económicas (sobre A y B), referente a la presentación que realizará cada consorcio de los equipos, materiales y servicios que ofrecerán para la impresión de la nueva Cédula de Identidad y la Cédula de Identidad y Electoral, en la cual fungirá como participante y/o veedor, se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"**.

PREÁMBULO

La **Junta Central Electoral (JCE)** y el **Participante y/o Veedor**, en lo adelante denominados conjuntamente como **"LAS PARTES"**, están interesados en facilitar el intercambio de información confidencial en el marco de una prueba de concepto (en adelante, **"la Prueba"**). Ambas Partes reconocen la importancia de proteger dicha información para preservar la competitividad y la privacidad de los proyectos y trabajos en desarrollo.

1. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A los fines de este Acuerdo, se considerará **"Información Confidencial"** toda información, material o dato que se divulgue entre las Partes, sea de naturaleza técnica, comercial, financiera o de cualquier otra índole, ya sea en forma oral, escrita, gráfica o electrónica (incluyendo celulares, relojes inteligentes, tabletas, laptops, etc.), relacionada con la Prueba de Concepto, incluyendo, pero no limitado a, presentaciones, diseños, prototipos, software, sistemas, estrategias comerciales y cualquier información que se indique como confidencial.

2. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a:

- Mantener y proteger la Información Confidencial con el mismo grado de cuidado que utilizan para proteger su propia información confidencial.
- No divulgar, ya sea directa o indirectamente, a terceros, la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la parte reveladora.
- Utilizar la Información Confidencial únicamente con el propósito de participar en la Prueba y no para ningún otro propósito.

3. EXCEPCIONES





Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

Comité de Compras y Contrataciones

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que:

- Sea o se convierta en conocimiento público sin culpa de la Parte receptora.
- Sea recibida legalmente de un tercero sin obligación de confidencialidad.
- Sea desarrollada independientemente por la Parte receptora sin el uso de la Información Confidencial.
- Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal o mediante orden judicial.

4. DURACIÓN

Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en vigor durante el período de las presentaciones a partir de la fecha de firma y hasta que se adjudique el proceso **JCE-CCC-LPI-2024-0001**.

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con el **Código Civil, Art. 1101**, que establece que los contratos deben cumplirse de acuerdo con lo pactado. Este principio es aplicable a los acuerdos de confidencialidad.

6. FIRMA

Las Partes, al firmar este Acuerdo, aceptan cada uno de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Me comprometo, asimismo, a cumplir con las políticas, normas y reglamentos establecidos por la Junta Central Electoral y a asumir la responsabilidad de las sanciones que me fueran aplicadas como consecuencia del incumplimiento de este acuerdo de confidencialidad.

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los ___ días del mes de _____ del año _____.

Nombres y apellidos

Cédula de Identidad y Electoral

Firma

EN CALIDAD DE: _____



Av. Gregorio Luperón esq. Av. 27 de Febrero,
Plaza de la Bandera, Santo Domingo, D. N.
Tel.: 809-539-5419



Driving Licenses

ID Cards

Special Permits

Decentralized Issuance

Credit & Debit Cards

High Security Government Credentials

IXLA
ID LASER SYSTEMS
part of HID

LASER and INKJET
PERSO SYSTEMS
for GOVERNMENT
and PAYMENTS

IDX is IXLA's response to the market demand for a compact, flexible and effective laser solution, alternative to traditional card printers in desktop applications.

Thanks to an innovative design, **IDX** offers a very compact footprint, without compromising the key features and function for a product in this market: quality of engraving by new generation lasers, magstripe & contact/contactless encoding. MLI/CLI marking, 5" color status display, secured dual feeder and a concealed output bin.

The size and weight of **IDX** allow an easier deployment, requiring a small space and a single engineer to install, and also an easier support, where swap is an effective alternative to on-site service.

IDX embeds in the most compact system in the market all flagship characteristics of IXLA branded products, from the outstanding quality and performance in the personalization process, to the renowned reliability and extended life in operations.

IDX
CARD
PERSONALIZATION
PRINTER



LASER MARKING



DUAL SIDE



MAG STRIPE



OCR, XY reg.



C/LESS

Compact Desktop Card Printer

IDX

IXLA

ID LASER SYSTEMS
part of MID



LASER MARKING

All IXLA systems allow front and rear engraving of photos, data, barcodes and graphic elements in non-tactile, embossed or indented modes.

Microtext, MLV/CLI and ghost image are also available.

Laser type: Fiber Laser.



C/CLESS

Smartcard encoding. The system enables loading of personal data into the electronic contact or contactless chip.



DUAL SIDE

All IXLA systems provide dual sided printing.



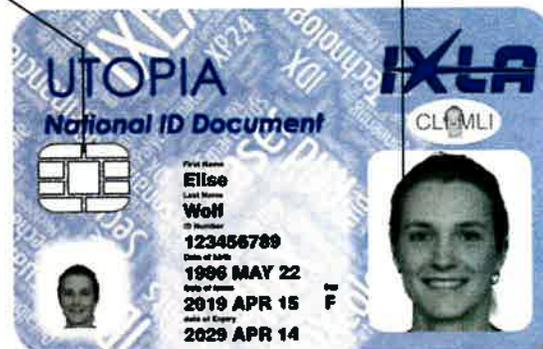
MAG STRIPE

In line Magnetic stripe reader can read/write 3 Track Magstripe per ISO 7810, 7811. BTRK, Hi-Co/Lo-Co, ISO compliant.



OCR, XY reg.

The integrated vision tools allow pre-personalization product inspection, quality control, barcode reading, offset registration of laser engraving data, OCR/OCV verification of personalized data.



	IDX	BOX	IDC	ID5	ID5X	ID7
Laser Type	Fiber	Fiber	Fiber	DPSS or Fiber	Fiber	Fiber
Card types ISO7810	PC/Approved PVC-L	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET/METAL	PC/PVC/PET
Card Hoppers	100 Cards	500 Cards	100 Cards	300 Cards	300 Cards	2 x 300 Cards
2nd Card Hopper	50 Cards	Optional	No	No	No	Yes
Card Output Stackar	50 Cards (opt. up to 250)	500 Cards	100 Cards	250 Cards	250 Cards	250 Cards (Opt. dual output hopper)
Print Mode	Laser	High speed DoD UV Curable Inkjet + Laser	Laser	Laser	Laser	High performance Laser
XY Offset registration	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
C-CL Encoder	Single	Multiple Up to 8	Single	Single	Single	Multiple up to 3
Magnetic stripe R/W	Yes	No	Yes	Yes	Yes	Yes
Throughput (oph)	100	Up to 1000 cph	100	150 (approx. 200 EMV financial)	150 (approx. 200 EMV financial)	250 (approx. 400 EMV financial)
Vacuum system	Included	Included / External	Included	Included / External	Included/External	Included / External
OCR barcode reader	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
CLI-MLI	Optional	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes
Softwares	SDK and IS web App	AIDA Machine & Perso Controller	SDK and IS web App	SDK+IS web App or AIDA mach.+Perso contr.	SDK+IS web App or AIDA mach.+Perso contr.	AIDA Machine & Perso Controller
Dimensions (D x W x H) (cm)	30 x 30 x 50	60x30x130 std mod. 60x50x130 inkjet mod.	38 x 33 x 31 (laser only)	60 x 55 x 35	55 x 35 x 60	57 x 45 x 61
Weight (Kg)	27	Module dependent	24	60	64	74



HEADQUARTERS, ITALY
IXLA s.r.l.
Tel. +39 0125 719286
Email: info@idx.it - www.idx.it

U.S.A.
IXLA LLC, Main Office
Tel. +1 864 236 8979
Email: contact@idx-usa.com

ASIA PACIFIC
IXLA PTE Ltd
Tel. +65 8120 7925
Email: info@idx.it - www.idx.it

